

que además han sido acreditadas las transmisiones de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo preceptuado por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.  
Nombre del vivero: «P. número 3».  
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombre del nuevo concesionario: D.<sup>a</sup> María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.  
Nombre del vivero: «P. número 4».  
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombre del nuevo concesionario: D.<sup>a</sup> María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.  
Nombre del vivero: «P. número 16».  
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombre del nuevo concesionario: D.<sup>a</sup> María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Luis Fernández Castro.  
Nombre del vivero: «Sirvent número 2».  
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 266).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombres de los nuevos concesionarios: D. Manuel Ozores Leiro y D. Rogelio Paz Touris.

Peticionario: D. Emilio López Seoane.  
Nombre del vivero: «Pilar número 2».  
Orden ministerial de concesión: 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 243).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombre del nuevo concesionario: D. José López Seoane.

Peticionario: D. Emilio López Seoane.  
Nombre del vivero: «Pilar número 3».  
Orden ministerial de concesión: 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 243).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nombre del nuevo concesionario: D. José López Seoane.

*ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal de palanquilla de acero para su transformación en fermachine de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero «Pompey» para su transformación en fermachine de acero especial con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Recoletos, 20, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero «Pompey» para la fabricación de fermachine de este acero de 5,45 milímetros de diámetro con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía importada y el de destino de las exportaciones será Francia.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Santander, y las exportaciones por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios de la firma concesionaria sitos en Mataporquera (Santander).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de palanquilla de acero deberán exportarse 95 kilos de fermachine.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la palanquilla importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 3 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilos de palanquilla.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «La Intestinal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tripa original de cordero por exportaciones de tripas para embutidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Intestinal» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas originales de cordero por exportaciones de tripas para embutidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Intestinal, S. A.», con domicilio en la avenida López Varela, 94, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de tripas originales de cordero como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de tripas para embutidos previamente exportadas.

2.º Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de tripas para embutidos podrán importarse 120 kilos de tripas originales.

Se consideran mermas el 16 por 100 de las tripas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D. Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Dow Unquinesa, S. A.» de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de cock y antracita como reposición de exportaciones de carburo de calcio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dow Unquinesa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de carbón de cock y de antracita como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de carburo cálcico previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dow Unquinesa, S. A.», con domicilio en López de Hoyos, 6, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de carbón de cock, de un contenido medio de carbono fijo del 80 por 100, y de antracita como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de carburo cálcico previamente exportado.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que:

- a) Por cada 100 kilos exportados de carburo cálcico podrán importarse 60 kilos de carbón de cock.
- b) Por cada 100 kilos exportados de carburo cálcico podrán importarse 50 kilos de carbón de cock y 10 kilos de antracita.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este último concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D. Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia salvo aviso en contrario, del 19 al 25 de abril de 1965.*

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de abril de 1965

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,424	55,590
1 Franco francés .....	12,202	12,238

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Libra esterlina .....	167,105	167,607
1 Franco suizo .....	13,779	13,820
100 Francos belgas .....	120,489	120,851
1 Marco alemán .....	15,039	15,084
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,616	16,666
1 Corona sueca .....	11,630	11,665
1 Corona danesa .....	8,650	8,676
1 Corona noruega .....	8,358	8,383
1 Marco finlandés .....	18,569	18,624
100 Chelines austriacos .....	231,475	232,171
100 Escudos portugueses .....	208,348	208,975
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,796	59,976
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría México Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 19 de abril de 1965

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de abril de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,11	55,39
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,05	22,28
1 Libra esterlina (1) .....	166,75	167,58
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	119,72	120,92
1 Marco alemán .....	14,95	15,02
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,51	16,59
1 Corona sueca .....	11,54	11,60
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,38	18,56
100 Chelines austriacos .....	229,30	231,59
100 Escudos portugueses .....	205,60	206,64
100 Cruzeiros .....	2,65	2,68
1 Peso mejicano .....	4,59	4,64
1 Peso colombiano .....	3,21	3,25
1 Peso uruguayo .....	1,28	1,30
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,86	12,99
100 Dracmas griegos .....	194,70	195,87

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 19 de abril de 1965.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de alumbrado público automático en el barrio de Entrevías, Madrid.*

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 27 de marzo de 1965, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de alumbrado público automático en el barrio de Entrevías, Madrid, a favor de «Imes, S. A.», en la cantidad de diez millones doscientas cincuenta y nueve mil setecientas doce pesetas con cincuenta y seis centimos (10.259.712,57 pesetas), lo que supone una baja del 35,25 por 100 con arreglo al presupuesto de subasta convocado.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—2.530-A.